

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 14 de Febrero de 1946

Núm. 38

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

##### CIRCULAR NÚM. 5

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda en el término municipal de Vega de Espinareda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Diciembre de 1945.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 8 de Febrero de 1946.

495 El Gobernador civil,

##### CIRCULAR NUM. 4

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda en el término municipal de Valle de Finollo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Diciembre de 1945.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 8 de Febrero de 1946.

496 El Gobernador civil,

##### CIRCULAR NUM. 7

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis en el ganado existen-

te en el término municipal de Cubillas de Rueda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, como zona infecta el pueblo de Monasterio, del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XLVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 6 de Febrero de 1946.

494 El Gobernador civil.

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### DELEGACION DE LEON

##### CIRCULAR NUMERO 116

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a la tercera semana del mes de Febrero de 1946

A partir del día 11 y hasta el día 16 de los corrientes ambos inclusive, podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos en que se encuentren inscritas las Colecciones de Cupones del primer semestre del año 1946, el racionamiento correspondiente a la tercera semana del

mes de Febrero, el cual afecta a hoja de cupones de la 7.ª semana.

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

##### a) Personal adulto.

Ración por cartilla.

**AZUCAR BLANQUILLA**—100 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,50 pesetas.—Cupón núm. IV de la 7.ª semana.

**ARROZ.**—250 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,75 pesetas.—Cupón número III de la 7.ª semana.

**CHOCOLATE.**—200 gramos.—Precio de venta, 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,00 pesetas.—Cupón núm. II de la 7.ª semana.

**SOPA.**—100 gramos.—Precio de venta, 3,60 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,35 pesetas.—Cupón número V de la 7.ª semana.

**PATATAS.**—2 kilos.—Precio de venta, 0,85 ptas. kilo.—Importe de la ración, 1,70 ptas.—Cupón n.º VI de la 7.ª semana.

##### b) Personal infantil.

Ración por cartilla:

**AZUCAR BLANQUILLA.**—100 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,50 pesetas.—Cupón número VI de la 7.ª semana.

**ARROZ.**—250 gramos.—Precio de venta 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,75 pesetas.—Cupón número II de la 7.ª semana.

**HARINA.**—Un kilo.—Precio de venta 4,00 ptas. kilo.—Importe de la

ración, 4,00 pesetas. — Cupón número I de la 7.<sup>a</sup> semana.

**LECHE CONDENSADA.**—2 botes. Precio de venta, 4,00 pesetas bote.—Importe de la ración, 8,00 pesetas. Cupón número V de la 7.<sup>a</sup> semana.

**PATATAS.**—2 kilos.—Precio de venta, 0,85 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,70 pesetas.—Cupón número IV de la 7.<sup>a</sup> semana.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos, en sustitución de Azúcar o Pan respectivamente.

Los cupones correspondientes a artículos cuya adquisición no sea deseada por su beneficiario, serán inutilizados en el acto de su renuncia, es decir, en presencia del portador de la cartilla.

Las liquidaciones de cupones que justifiquen la retirada de este racionamiento por parte del personal que se suministra, será entregada en el Negociado de Impresos de esta Delegación, sito en la calle de la Torre, núm. 2, durante las horas de oficina del día 18 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 9 de Febrero de 1946.

481 El Gobernador civil Delegado,  
*Carlos Arias Navarro*

*Autorización a los economatos mineros y cooperativas de consumo de tipo obrero y colectividades de fines benéficos y religiosos la compra de los excedentes de garbanzos y lentejas.*

La Circular núm. 550 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fecha el 14 de Enero último dice textualmente:

«Ultimada la recogida de garbanzos y lentejas en todas las Provincias productoras, procede autorizar la venta de «excedentes» haciendo desaparecer las limitaciones de Zonas establecidas en la Circular núm. 543 a cuyo efecto esta Comisaría General se ha servido disponer:

Artículo único. Se hace extensivo en todo el territorio Nacional el contenido del artículo 1.º de la Circular núm. 543 de 8 de Noviembre de 1945 (B. O. del Estado núm. 319 del 15-11-45), por la que se autoriza a los Economatos y Cooperativas de tipo obrero y colectividades de fines benéficos y religiosos para adquirir garbanzos y lentejas de cupo excedente.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 9 de Febrero de 1946.

480 El Gobernador civil,  
*Carlos Arias Navarro*

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

*Precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Febrero próximo, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:*

	Mayor a Detalle	Precio de venta al público con redondeo
ACEITE DE OLIVA .....	5,706 K.	5,40 L.
ALUBIAS (clase única).....	3,643	4,00 K.
ARROZ .....	2,719	3,00 »
ARROZ SELECTO .....	4,00 (a la industria)	—
AZUCAR (blanquilla y pilé).....	4,644	5,00 »
AZUCAR TERCIAADA .....	3,705	4,00 »
CHOCOLATE .....	9,55	10,00 »
BACALAO .....	8,525	9,50 »
CAFÉ .....	22,20	25,50 »
GARBANZOS .....	2,865	3,20 »
HARINA DE CENSO INFANTIL....	1,921	2,00 »
HARINA CONDIMENTACION....	3,715	4,00 »
JABON COMÚN. ....	3,613	4,00 »
LENTEJAS.....	2,483	2,80 »
MANTECA FUNDIDA....	13,15	15,50 »
PASTA PARA SOPA.....	3,173	3,60 »
ID. EN AYUDAMIENTOS AUTO- ABASTECIDOS.. .....	—	0,75 »
PURE A GRANEL. ....	2,303	2,60 »
TOCINO .....	10,81	12,00 »

### PRECIOS PARA PIENSOS

	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALPISTE .....	1,50 pts k.
TORTA DE COCÓ Y PALMISTE ..	1,40 » »

*Precios oficiales que regirán durante el mes de Febrero próximo para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan y que se destinan al consumo por los economatos mineros de esta Provincia.*

	Mayor al Economato con redondeo y precio de venta por el Economato con redondeo incluido
ACEITE OLIVA. ....	5,20 L.
ALUBIAS (clase única). ....	3,60 K.
ARROZ .....	2,50 »
AZUCAR (blanquilla y pilé) ...	4,50 »
AZUCAR TERCIAADA .....	4,00 »
CAFE .....	22,00 » (sin incluir impuesto)
CHOCOLATE.....	8,70 » (sin Timbre)
GARBANZOS .....	2,80 »
JABON COMUN .....	3,50 »
LENTEJAS .....	2,60 »
LEGUMBRES MONDADAS. ....	2,60 »
MANTECA FUNDIDA .....	13,75 »
PASTA PARA SOPA.....	4,50 »
TOCINO.....	12,00 »

### PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría (80 gramos).....	0,30 Pesetas
Segunda categoría (125 gramos).....	0,30 »
Tercera categoría (150 gramos).....	0,30 »
Tercera categoría (300 gramos).....	0,60 »
Tercera categoría (450 gramos).....	0,90 »
Tercera categoría (600 gramos).....	1,20 »

### PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (pieza 200 gramos).....	0,30 Pesetas
Niños (pieza de 300 gramos).....	0,50 »
Obreros (pieza de 450 gramos).....	0,70 »

**PRECIOS DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LA POBLACION CIVIL**

<i>Primera Zona</i>	
Primera categoría.....	393,64 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	230,64 » »
Tercera categoría.....	203,04 » »
<i>Segunda Zona</i>	
Primera categoría.....	403,92 » »
Segunda categoría.....	240,92 » »
Tercera categoría.....	213,32 » »

**PRECIO OFICIAL DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LOS ECONOMATOS MINEROS**

Familiares de mineros. ....	142,64 ptas. Qm.
Niños e hijos de mineros.....	162,08 » »
Obreros mineros.....	148,94 » »

**OBSERVACIONES:**

La 1.ª Zona se encuentra constituida por León (capital), Astorga, Ponferrada y La Bañeza. La segunda zona se encuentra constituida por el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

Los precios de la harina para panificación que se establece tanto para población civil como para Economatos Mineros, deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases será cargada por los industriales en la liquidación de precio efectivo, sin que a su devolución se descuente en el reintegro de la garantía cantidad alguna a las Delegaciones, Economatos o Panaderos que percibirán el íntegro del depósito efectuado, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, en cuyo caso se descontará el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta Provincial de Precios la liquidación justificada de los mismos, con arreglo a la Circular 100, obtendrán el abonaré por su importe que será hecho efectivo por el fabricante o almacenista que sirva el guiente racionamiento.

Al objeto de compensar a las Delegaciones Locales, Economatos y panaderos, las diferencias que en meses anteriores se hayan producido con motivo de la modificación de los precios de la harina, gastos de elaboración y gastos obreros, los fabricantes descontarán de los precios oficiales fijados durante todas las ventas que realicen el presente mes un coeficiente compensador de 15,19 pesetas en Q n, de harina de cualquier categoría en primera Zona y otro coeficiente de 16,92 pesetas en Qm. de harina de cualquier categoría en segunda Zona y Economatos Mineros. Los coeficientes, descontados serán incluidos como gasto especial por los fabricantes en la liquidación de precio efectivo correspondiente, quedando reintegrados de aquéllos por mediación de la misma.

León, 29 de Enero de 1946. El Gobernador civil-Presidente 376

**DISTRITO MINERO DE LEON**

**ANUNCIO**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de minería vigente, de fecha 16 de Junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de las minas, ingresados desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1945.

		Pesetas	Cts
<b>DEBE.</b> —Saldo el 1.º de Julio.....	14.534,05		
Ingresos desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1945.....	17.373,95		
Suma el debe	31.908,00		
<b>HABER.</b> —Importan los gastos del material. . .	7.724,80		
Suma el haber	7.724,80		
Saldo a favor del debe		24.183,20	

León, 29 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

356

**NEGOCIADO DE EXPLOSIVOS**

La Sociedad Hullera Vasco-Leonesa, solicita autorización para la construcción de un polvorín afecto a sus minas de Santa Lucía.

El polvorín está situado en el recinto del grupo Fábrica del pueblo de Santa Lucía y al otro lado del crestón de caliza que separa el valle de Esperanza y el de los puertos de D. Diego, siendo accesible por un túnel.

El polvorín será superficial de 4 por 4 metros y 2,50 metros de altura.

La capacidad máxima será de 20 cajas de dinamita,

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de explosivos, se anuncia al público para que en el plazo de veinte días puedan presentar las oposiciones que consideren pertinentes, estando durante dicho plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas.

León, 29 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

359

**ANUNCIO**

Don José María Rodríguez, como Director de la mina de antracita denominada «Los Eugenio», que en Ayuntamiento de Valderrueda, explota la entidad «Carbones de Valderrueda S. A.», solicita autorización para la construcción de un polvorín, afecto a dicha mina.

El polvorín estará situado en las proximidades de la confluencia de los arroyos «El Vallejo» y «Las Praderas», a la izquierda bajando por el valle de este nombre, del término de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda.

Dicho polvorín será superficial de 5 metros de largo, 4 metros de ancho, 2,60 metros de alto interiores y capaz para almacenar 20 cajas de dinamita.

Lo que en virtud de lo señalado en el art. 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se anuncia al público para que en el plazo de veinte días puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

El proyecto se halla a la vista en la Jefatura de Minas.

León, 28 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

360

**EXPROPIACIONES**

La Sociedad Hullera Vasco-Leonesa ha solicitado la incoación del oportuno expediente de expropiación forzosa, para la ocupación con destino a la explotación a cielo abierto sobre la capa «Pastora» de las fincas siguientes:

Propiedad de D.ª Trinidad Arias Rodríguez

Una finca rústica, tierra en térmi-

no de Santa Lucía, Ayuntamiento de Pola de Gordón, en sitio de Valdebacero, de propiedad de D.<sup>a</sup> Trinidad Arias Rodríguez, de trescientos diez y ocho metros cuadrados de extensión superficial, linda al Norte, Sociedad Hullera Vasco-Leonesa; al Sur, Arroyo del Pinto; al Este, de la misma Sociedad y al Oeste, D.<sup>a</sup> Generosa García.

*Propiedad de D.<sup>a</sup> Generosa García*  
*García*

Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, de propiedad de D.<sup>a</sup> Generosa García García, contigua a la anterior, de trescientos sesenta y seis metros con cincuenta centímetros cuadrados, linda al Norte, con Arroyo de Valdebacero; Sur, Arroyo del Pinto, al Este, la finca anteriormente descrita y Oeste, de la Sociedad Hullera Vasco-Leonesa.

*Propiedad de D. Antonio de Lera*  
*Prieto*

Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior de la propiedad de D. Antonio de Lera Prieto, o de su esposa D.<sup>a</sup> Trinidad Arias Rodríguez, de ochocientos cuarenta y uno con veinte metros cuadrados, linda: al Norte, con Arroyo de Valdebacero; al Sur y Oeste, con Arroyo del Pinto y al Este, Sociedad Hullera Vasco-Leonesa.

*Propiedad de D.<sup>a</sup> Generosa García*  
*García*

Otra tierra en el mismo término de Santa Lucía y sitio de «Las Vegas», de propiedad de D.<sup>a</sup> Generosa García García, de cuatrocientos sesenta y seis con noventa y cinco metros cuadrados, linda: al Norte, con camino de Valdebacero; al Sur, vía minera de Santa Lucía a Pastora, al Este, de la Sociedad Hullera Vasco-Leonesa y al Oeste, Adonina Arias García.

*Propiedad de D.<sup>a</sup> Adonina Arias García*  
*García*

Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, de propiedad de D.<sup>a</sup> Adonina Arias García, de cuatrocientas catorce con quince metros cuadrados, linda: al Norte, con camino de Valdebacero; al Sur, vía minera de Santa Lucía a Pastora; al Este, la finca anteriormente descrita y al Oeste, D. Conrado Rodríguez.

Por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador, de 5 de Febrero de 1946, fué incoado el expediente de Expropiación Forzosa, iniciándolo en virtud de lo señalado en el artículo 40 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, en el segundo de los periodos que señala la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de quince días pue-

dan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

León, a 6 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

455

### Confederación Hidrográfica del Duero

Terminadas las obras de «Prospección Eléctrica y Comprobación por sondeos directos del terreno de cimentación de la presa de derivación de la zona regable del Pantano de Barrios de Luna», en término municipal de Tapia de la Rivera (León) por el destajista D. Francisco de P. Garijo Hernández, como Director Gerente de la Sociedad Española de Prospección Eléctrica Ltda., domiciliada en Madrid, Avenida del Generalísimo n.º 10, de conformidad con lo que previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910 se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el destajista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de la 2.<sup>a</sup> Sección de la Confederación haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a resultados de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita, se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio donde radica la obra, deberá exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirá a esta Jefatura de la 2.<sup>a</sup> Sección de la Confederación, dentro de las cinco días siguientes, relación de las reclamaciones que se hayan presentado, considerándose, si así no lo hace, que no se ha presentado ninguna.

León, 21 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe de la 2.<sup>a</sup> Sección, Antonio de Corral.

350

### Administración de Justicia

#### Juzgado municipal de León

Jesús Gil Sanz, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue con el núm. 513 de 1945, dimanante del sumario instruido en el Juzgado de Instrucción de esta capital, por atentado, contra Angel Alvarez Rodriguez, se ha dictado la siguiente sentencia:

«En la ciudad de León, a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El Sr. D. Vicente Martínez Manga, Juez municipal sustituto de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Angel Alvarez Rodriguez, de 31 años, soltero, panadero, hijo de Benito y Carmen, por lesiones, en el que ha sido parte el Fiscal municipal, seguido en méritos de denuncia de Zacarías Díez Victoria.

Resultando, y así se declara probado, que sobre las veinte y treinta horas del día diez de Junio pasado, Angel Alvarez Rodriguez agredió al guardia municipal Zacarías Díez Victoria, cuando se hallaba prestando servicio en la plaza de San Marcelo, de esta ciudad, causándole una contusión en el labio inferior, de la que tardó en curar seis días, durante los cuales precisó asistencia facultativa.

Resultando que presentada la oportuna denuncia, y declarado falta el hecho, se remitió a este Juzgado el sumario instruido, señalándose para la celebración del oportuno acto el día de hoy, lo que ha tenido lugar con asistencia de las partes, testigos y Fiscal.

Resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando que los hechos se declaran probados y constituye una falta prevista y penada en el artículo 583, párrafo 1.º del Código penal, de la cual es autor responsable el denunciado.

Visto el citado artículo, y de conformidad con el dictamen del Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Alvarez Rodriguez, a la pena de diez días de arresto menor, reprobación privada y costas, debiendo cumplir aquella en su domicilio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente M. Manga.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Concuerda con su original, a que me remito, y para elevar por duplicado al Juzgado de Instrucción, se libra el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en León a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Jesús Gil.—V.º B.º: El Juez municipal, Vicente M. Manga. 204

#### Cédula de citación

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 569 de 1945 por amenazas contra Concepción Alaiz, cuyo domicilio se ignora, por amenazas se tiene acordado citar a la misma para que comparezca ante este Juzgado, Pilotos Regueral, 6, el día 27 de Febrero a las once horas a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas.

León, 23 de Enero de 1946.—El Secretario, Jesús Gil. 306